



REF: Disciplinario adelantado contra **Carlos Eduardo Rivera Borja**, en calidad de Juez 1° Penal Especializado de Buga (v) **RAD. No. 76-001-25-02-000-2023-00672-00**

AUTO No. 020

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

El abogado Daniel Geovany Neira Rios interpuso queja disciplinaria contra Carlos Eduardo Rivera Borja, en calidad de Juez 1º Penal Especializado de Buga (v) al considerar que a infringido sus obligaciones legales como Juez de la siguiente manera que se sintetiza:

- Menosprecio por el derecho al debido proceso todo ello bajo amenazas de hacer judicializar al abogado defensor del imputado a quien hasta somete a un monitoreo de redes sociales para extraer pantallazos de estado de Whatsapp, tomándose ello básicamente en una persecución por defensor a una persona de la comunidad LGBTI.
- El 9 de febrero de 2023 dentro del SPOA 76895-6000-000-2020-0001 autorizó al testigo Ángel María Castillo que declarara con la cámara apagada, por lo que se solicitó que la audiencia se hiciera de manera presencial. –
- Que el testigo lo llamó "papi" sin que el juez mediara algún tipo de respeto, sino todo lo contrario no avaló el termino utilizado hacia él.
- Sostuvo que en el desarrollo de la audiencia publica el Juez desatendió su obligación de encender la cámara sin que se pudiera apreciar si cumple con el deber de usar la toga. —

- Que en la referida audiencia ante la carencia material del Juez que direccionara el acto procesal, resultó el testigo asumiendo el rol de control el tiempo en las intervenciones de las partes, pues ante las preguntas hechas por él, el testigo indicaba "piense rápido" sin que el Juez hiciera mención alguna al respecto. –
- Que ante la solicitud del defensor para que el Juez cumpliera con sus deberes, el funcionario judicial decidió emitir comentarios despectivos vulnerando la dignidad humanada, al punto de decir que no existía diferencia entre el defensor como profesional del derecho y un habitante de calle. –
- Que el Juez ha realizado persecución en contra de él al realizarle un monitoreo a su red social whatsapp, dedicándose a tomarle pantallazos de sus estados para aportarlos al proceso disciplinario 2023-00309 que le hizo abrir en el despacho del Magistrado Luis Hernando Castillo. –
- Por ultimo considera que el Juez realiza comentarios Homofóbicos en contra de su cliente al punto que se le impregne la etiqueta de "la loca Huawei" para referirse a él, en vez de usar el nombre que le fue asignado por sus progenitores. -

En consecuencia, se hace necesario disponer la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, contra Carlos Eduardo Rivera Borja, identificado con cédula de ciudadanía No. 94364784, en calidad de en calidad de Juez 1º Penal Especializado de Buga (v) con correo electrónico criverab@cendoj.ramajudicial.gov.co y j01pcespbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co Así las cosas, por la Secretaría Judicial, PROCÉDASE A:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al doctor Carlos Eduardo Rivera Borja, en calidad de en calidad de Juez 1º Penal Especializado de Buga (v de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Buga, para que se sirva remitir copia integra incluido los audios del proceso penal de radicación 76-895-6000-000-2020-0001. -

CUARTO: OFICIAR al H. Magistrado Luis Hernando Castillo Restrepo que se sirva remitir copia integra del proceso disciplinario rad. 2023-00309 que se le adelanta al abogado Daniel Geovany Neira Rios. -

QUINTO: SOLICITAR la Secretaría del Tribunal Superior de Buga, copia de los actos de nombramiento y posesión del doctor Carlos Eduardo Rivera Borja, en calidad de en calidad de Juez 1º Penal Especializado de Buga (v), así como certificado de salarios y tiempo de servicios. -

SEXTO: OFICIAR a la oficina de Talento Humano, copia de los datos sobre identidad personal y la última dirección registrada **Carlos Eduardo Rivera Borja**, en calidad de **en calidad de Juez 1º Penal Especializado de Buga (v). -**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682d02ff22b2ae6b03751758cfd839f75688cf2a5f6bc0a1e90f47a0e455916c**Documento generado en 30/01/2024 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REF: Disciplinario adelantado contra Martha Liliana Ramos Zúñiga, en calidad de Asistente Social del Juzgado 4º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buenaventura, Valle. RAD. No. 76-001-25- 02-001-2023-04412-00

AUTO No. 046

Santiago de Cali, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

Mediante constancia del 23 de septiembre del 2023, la Jueza Paula Constanza Moreno Varela pone en conocimiento de esta corporación el que por un lado, al momento de ser nombrada como titular del Juzgado 4° Penal del Circuito de Buenaventura no se le hizo entrega ni relación alguna de los asuntos en tramite y, por otro, el 21 de septiembre del 2023 la asistente Martha Liliana Ramos Zúñiga encargada de las audiencias para esa fecha y remisión de expedientes, que el proceso con SPOA 761096000163202100216 investigación que se adelanta en contra de JACKSON ARLEY RIASCOS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.192.908.752 por el delito de Fabricación, Trafico, Porte o Tenencia de Armas de Fuego, Accesorios, Partes o Municiones se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria, recurso que fue sustentado por el Defensor de Confianza el 07 de junio de 2022 de manera oral surtiéndose el traslado a los no recurrentes.

Una vez revisado el expediente que no fue puesto de presente cuando se solicitaron todos los procesos que se hallaban en trámite, se percibe que no se surtió el envío del proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga, por lo que se adoptan las decisiones necesarias para enviar oportunamente la carpeta a fin de que se desate el recurso interpuesto.

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra **Martha Liliana Ramos Zúñiga**, en calidad de Asistente Social del Juzgado 4° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buenaventura, Valle quien se identifica con No. de cedula 66.657.064 *y* con correo electrónico: mramosz@cendoj.ramajudicial.gov.co -

Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a **Martha Liliana Ramos Zúñiga**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la empleada investigada. -

TERCERO: SOLICITAR a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Juzgado 4° Penal del Circuito de Buenaventura, Valle, los actos de nombramiento, posesión y hoja de vida de **Martha Liliana Ramos Zúñiga** e informar los últimos datos de localización que se conozcan. -

CUARTO: SOLICITAR al Juzgado 4° Penal del Circuito de Buenaventura, Valle, que se sirva certificar las funciones judiciales a cargo de **Martha Liliana Ramos Zúñiga**, así mismo acreditar cuando se le puso en conocimiento de la remisión de la carpeta 761096000163202100216 para surtirse la apelación. –

QUINTO: COMPULSAR COPIAS ante esta misma corporación contra Eder Arnoldo Guzmán Monroy para que se investigue en cuerda separada los hechos enunciados el 23 de septiembre del 2023 por la Jueza Paula Constanza Moreno Varela. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO

Firmado Por:
Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1a9439756c3088863d15d1718a20120f50030b5d42206066ed9e4e41d7bba31

Documento generado en 30/01/2024 10:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



REF: Disciplinario adelantado contra el doctor **Jairo Antonio Muñoz Urcuqui**, en calidad de Juez 2° Promiscuo Municipal del Cerrito (V). **RAD.** No. 76-001-11-02-000-2023-04523-00

AUTO No. 132

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

Roosevelt Ruiz Rendón formula queja disciplinaria contra el Juez 2º Promiscuo Municipal del Cerrito Valle, al considerar que dentro de un proceso ejecutivo que se le adelantaba en su contra, el cual tenía decretada la prejudicialidad mediante auto No. 54 del 2015. No obstante, en el mes de julio del 2021 acudió al Juzgado para solicitar la terminación del proceso y devolución de lo cobrado de más, por cuanto a la demandante la condenaron a 72 meses de prisión por el delito de fraude procesal, encontrándose con que no hay títulos por cobrar. —

Al revisar el expediente, encontró que el 7 de mayo del 2019 por petición del abogado Copete, el Juez Jairo Antonio Muñoz Urcuqui reactiva el proceso y ordena la entrega de los títulos al abogado sin valoración alguna y sin mediar notificación del auto que pone fin a la prejudicialidad. -

En consecuencia, se hace necesario disponer la APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA, contra de Jairo Antonio Muñoz Urcuqui identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.176, en calidad de Juez 2º Promiscuo Municipal del Cerrito (v), con correo electrónico jmunozu@cendoj.ramajudicial.gov.co y jamuq@hotmail.com Así las cosas, por la Secretaría Judicial, PROCÉDASE A:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE al doctor Jairo Antonio Muñoz Urcuqui identificado con cédula de ciudadanía No. 94.382.176, en calidad de Juez 2º Promiscuo Municipal del Cerrito (v) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándoseles que tienen los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así

mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre el encartado.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 2° Promiscuo Municipal del Cerrito (v) para que: **3.1** remita copia integra digitalizada en formato PDF del proceso ejecutivo de radicación 2009-00324-00 siendo demandante Marleni Rodríguez Hincapié y como demandado Roosevelt Ruiz Rendón. **3.2** Certifique quienes eran los empleados para el año 2019 encargados de los títulos judiciales y sustanciar el proceso anteriormente referido. -

CUARTO: VINCULAR a los empleados del 2º Promiscuo Municipal del Cerrito (v) una vez se tenga la respuesta ordenada en el numeral 3.2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS KOLANDO MOLANO ERANC Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

LFJO





REF: Disciplinario adelantado contra la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, en calidad de Fiscal 18 Adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos - DECLA. **RAD. No. 76-001-25- 02-000-2022-02304-00**

AUTO No. 0068

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

En virtud del presente proveído, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 211 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, se procede a **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**.-

1. HECHOS:

En audiencia celebrada ante el Juzgado 30 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Cali, al interior del radicado No. 110016000096202150170, se dispuso por el titular del Despacho, compulsar copias contra la Dra. Nury Esther Márquez Riveros, Fiscal 18 Decla, indicándose en la síntesis contenida en acta de audiencia, qué:

"...Ahora bien, frete al procedimiento de captura, se destaca que las ordenes de capturas fueron emitidas por autoridad judicial, con motivos fundados, y las mismas son legales y vigentes, pero frente al procedimiento de la captura, es relevante la actuación celebrada el día 10 de noviembre de 2022, conforme acta de audiencia 331, en el cual se legalizo el procedimiento y resultados de interceptación de comunicaciones, conforme al registro audio visual, se le preguntó a la delegada fiscal si en este caso había personas indiciadas o imputadas, en dicha audiencia la fiscal manifestó que para ese momento no habían personas indiciadas ni imputadas, por ello se dio continuidad a la misma, pero como se evidencia en la presente diligencia, la delegada fiscal falto a la verdad ante la judicatura, y para ese momento los procesados en esta actuación ya habían sido capturados, y ostentaban la calidad de imputados, es así que conforme a la sentencia C-025 de 2009, era obligatorio convocar a la diligencia que legalizo las interceptaciones, a los imputados y a sus defensores. Es por ello, que con la actuación omisiva de la fiscalía, se considera vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, garantías que revisten a los cinco imputados durante toda la actuación procesal, y con alta relevancia al momento de su aprehensión, es así que se declara ilegal el procedimiento de la captura de los cinco imputados, siendo procedente ordenar sus libertades inmediatas...".

En consecuencia, tal y como viene de advertirse, se dispone la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, contra la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, en calidad de Fiscal 18 Adscrita a la Dirección Especializada contra el Lavado de Activos - DECLA. Así las cosas, por la Secretaría Judicial, **PROCÉDASE A:**

PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la doctora **Nury Esther Márquez Riveros**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, informándosele que tiene los derechos y facultades de que tratan los artículos 110 y 112 ibídem, así mismo, de los beneficios de la confesión y/o de la aceptación de cargos, consagrados en el artículo 162 del C.G.D, resaltándose lo dispuesto por el inciso tercero de la norma: "...Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad...".

SEGUNDO: EXPÍDANSE los antecedentes disciplinarios de rigor que registre la encartada.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cali, se sirva remitir con destino a esta instructivo, la siguiente documental: 1.) Actos de nombramiento y posesión de la Dra. Nury Esther Márquez Riveros, en calidad de Fiscal 18 DECLA, 2.) Certificación de salarios y tiempos de servicios, y 3.) Informar los últimos datos de localización que conozcan de la citada funcionaria.

CUARTO: SOLICITAR al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali, se sirvan remitir copia íntegra del expediente radicado No.110016000096202150170, adelantado contra Fernando Preciado Pazmin y otros, allegando los audios que allí reposen, especialmente el de la diligencia celebrada el 10 de noviembre de 2022. Así mismo, de acuerdo con sus registros, deberán certificar el estado actual del proceso, y el Despacho que adelanta el conocimiento de las diligencias.

QUINTO: En la comunicación que se remita a la funcionaria encartada, deberá solicitársele expresamente que informe sus datos de notificación actualizados, indicando si extiende su autorización para ser notificada por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 122 del CGD. Si la disciplinable guarda silencio, se efectuarán las notificaciones que correspondan, conforme la información que se allegue por parte de la Oficina de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica) **LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO**Magistrado Ponente

GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ

Secretario Judicial

MSD

Firmado Por:

Luis Rolando Molano Franco
Magistrado
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a636eb2044a84a6720fe29405f89b535687edac2ce72c2fd0dfa687c3ac0f7**Documento generado en 26/01/2024 10:46:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica